

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001152/2021-II**, interpuesto por el solicitante contra actos de la **Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos**, y

RESULTANDO

1. El quince de octubre de dos mil veintiuno, el solicitante, presentó solicitud de información pública a través de escrito, ante el **Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos**, mediante el cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO CONVOCANDO A EL ART. 69, A, FRACC 1, VY VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANO, ME INFORME LOS SIGUIENTE PUNTOS:

1- SE ME INFORME BAJO QUE RECURSOS SE REALIZO LA OBRA DE PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR. ANTES EL ALGODONAL

2.- CUAL FUE EL MONTO AUTORIZADO DE LA OBRA DE PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

3.-BAJO QUE RECURSOS SE SOLVENTO LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

4.- SABER SI LOS VECINOS DE LA CALLE, DEBEN CUBRIR ALGUN COSTO POR LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

5.- EN CASO DE QUE SEA POSITIVA LA RESPUESTA DEL PUNTO #14, INFORME CUAL ES EL MONTO QUE DEBE CUBRIRSE POR LA OBRA REALIZADA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR.

6.-INFORMAR COMO ES LA TEMATICA DEL MONTO QUE TOCA CUBRIR POR VECINO, SEGÚN EL PUNTO 4 Y 5.

7.- INFORME EL LUGAR EN EL QUE DEBE SER DEPOSITADA MONTO, Y SI PUEDE SER DEPOSITADA EN PARCIALIDADES Y CUANTAS ASI COMO EL TIEMPO CON EL QUE SE CUENTA PARA CUBRIR LA CANTIDAD TOTAL, POR EL CIUDADANO VECINO, BENEFICIADO POR OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR, SEGÚN LOS PUNTOS 4, 5 Y 6.

8-INFORME SI EL PRESIDENTE DE CONSEJO, AYUDANTE Y/O REPRESENTANTE DE LA COLONIA REVOLUCION DEL SUR TIENE LA FACULTAD DE HACER COBROS POR LA OBRA REALIZADA EN LA ALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

9.- INFORME SI SE FORMO UN COMITÉ DE OBRA Y CUALES ERAN Y/O SON SUS RESPONSABILIDADES Y/O ACTIVIDADES, ASI COMO LOS ALCANSES DE LA OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA REVOLUCION DEL SUR

10.- PROPORCIONES LOS NOMBRES Y DIRECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EN CASO DE EXISTIR, SEGÚN SEA POSITVA LA RESPUESTA DEL PUNTO 9.

11.- INFORME SI HAY UNA PENALIZACION HACIA EL CIUDADANO POR NO CUBRIR LA CANTIDAD TOTAL DE MONTO REQUERIDO A LA OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR

12. INFORME EN CASO DE EXISTIR UNA PENALIZACION, SI LA MISMA CONSISTE EN QUE EL CIUDADANO SEA DESPOJADO DE SU PROPIEDAD, DERIVADO A NO CUBRIR EN TIEMPO EL TOTAL DE LA OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR..." (sic)

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Medio de acceso: Copia simple.

2. Con fecha de **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, el licenciado **Cecilio Manuel González Rincón, Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, el recurrente mediante escrito, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, mismo que quedó registrado bajo el folio de control **IMIPE/006110/2021-XI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"...Se hace de su conocimiento que en dicha respuesta manifiesta que no existe la calle de la que se solicita la información de mi solicitud, por lo cual anexo en versión pública mi Cesión de Derechos Posesorios del Ejido de Yautepec..." (Sic)

4. Mediante acuerdo de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, el Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. En fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001152/2021-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. En fecha **uno de abril de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, el oficio sin número de fecha **treinta y uno de marzo del mismo año**, suscrito por el licenciado **Cesar Jair Pozos Ariza, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **seis de abril de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. La fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el **Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado al sujeto obligado, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos², el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, ante la falta de entrega de la información solicitada, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite

¹ **Artículo *5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres: →

...
33. Yauatepec;

² **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. Ante la entrega incompleta de la información;

[...]



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el día **seis de abril de dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos, en primer término, que el particular solicitó al **Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, a través de escrito en fecha **quince de octubre de dos mil veintiuno**, lo siguiente:

³**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"SOLICITO CONVOCANDO A EL ART. 69, A, FRACC 1, VY VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANO, ME INFORME LOS SIGUIENTE PUNTOS:

1- SE ME INFORME BAJO QUE RECURSOS SE REALIZO LA OBRA DE PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR. ANTES EL ALGODONAL

2.- CUAL FUE EL MONTO AUTORIZADO DE LA OBRA DE PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

3.-BAJO QUE RECURSOS SE SOLVENTO LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

4.- SABER SI LOS VECINOS DE LA CALLE, DEBEN CUBRIR ALGUN COSTO POR LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

5.- EN CASO DE QUE SEA POSITIVA LA RESPUESTA DEL PUNTO #14, INFORME CUAL ES EL MONTO QUE DEBE CUBRIRSE POR LA OBRA REALIZADA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR.

6.-INFORMAR COMO ES LA TEMATICA DEL MONTO QUE TOCA CUBRIR POR VECINO, SEGÚN EL PUNTO 4 Y 5.

7.- INFORME EL LUGAR EN EL QUE DEBE SER DEPOSITADA MONTO, Y SI PUEDE SER DEPOSITADA EN PARCIALIDADES Y CUANTAS ASI COMO EL TIEMPO CON EL QUE SE CUENTA PARA CUBRIR LA CANTIDAD TOTAL, POR EL CIUDADANO VECINO, BENEFICIADO POR OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR, SEGÚN LOS PUNTOS 4, 5 Y 6.

8-INFORME SI EL PRESIDENTE DE CONSEJO, AYUDANTE Y/O REPRESENTANTE DE LA COLONIA REVOLUCION DEL SUR TIENE LA FACULTAD DE HACER COBROS POR LA OBRA REALIZADA EN LA ALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

9.- INFORME SI SE FORMO UN COMITÉ DE OBRA Y CUALES ERAN Y/O SON SUS RESPONSABILIDADES Y/O ACTIVIDADES, ASI COMO LOS ALCANSES DE LA OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA REVOLUCION DEL SUR

10.- PROPORCIONES LOS NOMBRES Y DIRECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EN CASO DE EXISTIR, SEGÚN SEA POSITVA LA RESPUESTA DEL PUNTO 9.

11.- INFORME SI HAY UNA PENALIZACION HACIA EL CIUDADANO POR NO CUBRIR LA CANTIDAD TOTAL DE MONTO REQUERIDO A LA OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR

12. INFORME EN CASO DE EXISTIR UNA PENALIZACION, SI LA MISMA CONSISTE EN QUE EL CIUDADANO SEA DESPOJADO DE SU PROPIEDAD, DERIVADO A NO CUBRIR EN TIEMPO EL TOTAL DE LA OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR..." (sic)

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, a través de escrito, mediante el oficio número **DGDUOP/653/10/2021**, suscrito por el **licenciado Cecilio Manuel González Rincón**, Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, por medio del cual manifestó:

"...informo que derivado de la búsqueda en nuestros archivos NO OBRA CARPETA, DOCUMENTACIÓN Y/O ANTECEDENTE, de la obra referida. Asimismo anexo copia del BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS haciendo referencia al Art. 16, donde demarca el ordenamiento territorial y en el cual la Colonia "Revolución del Sur", NO ECISTE en este municipio, por lo cual no se puede llevar a cabo ningún trámite, ni designar recursos y quedando sin validez dicha solicitud..." (sic).

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado en respuesta primigenia (respuesta a la solicitud de información), el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión; en ese sentido, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Presidente, en fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, se requirió al ente público aquí obligado, motivo por el cual se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001348/2021-VI**, en fecha **uno de abril de dos mil veintidós**, el oficio sin número de fecha **treinta y uno de marzo de la misma anualidad**, signado por el **licenciado Cesar Jair Pozos Ariza, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, mediante el cual manifestó:

"...Por lo cual doy contestación en los siguientes términos, tal y como lo manifestó el Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento mediante sus oficios número DGDUOP/653/10/2021 y DGDUOP-UJ/26/03/2022-0010 NO OBRA CARPETA, DOCUMENTACIÓN Y/O ANTECEDENTE de la Obra referida en el escrito de inicial de cuenta, en virtud de que dicha Colonia no existe como parte del territorio que conforma el municipio de Yautepec.

Ello en razón de que, si bien es cierto el promovente anexa copia de un "Convenio Privado de Cesión de Derechos Posesorios suscrito a su favor en el cual refiere la existencia de la Colonia "Revolución del Sur", también lo es que dicho convenio se trata de un acto entre particulares por lo cual no se puede considerar el documento idóneo para acreditar la legal existencia de la "Colonia Revolución del Sur como es referido por el recurrente ni mucho menos crear derechos y obligaciones para con la autoridad municipal.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que con el documento anexo se acreditara la existencia la Colonia "REVOLUCIÓN DE SUR", este no daría la certeza que en dicha colonia se haya realizado algún tipo de obra pública como lo manifiesta el recurrente.

Por otro lado, el Director Municipal es claro al manifestar su imposibilidad para hacer entrega de lo solicitado, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Yautepec, Morelos el cual a la letra dice:

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio se ordena territorialmente de la siguiente forma:

I.- La cabecera municipal:

Yautepec de Zaragoza;

II.- Delegación:

Centro;

III.- Barrios:

Buenavista Ixtlahuacan

Rancho Nuevo

San Juan y Santiago

IV.- Poblados:

La Nopalera

Los Arcos

Oacalco

Oaxtepec y

Cocoyoc;

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

V.- Colonias:

- 1 13 de Septiembre
 - 2 24 de febrero
 - 3 5 de Mayo
 - 4 Alejandra
 - 5 Alfredo V. Bonfil
 - 6 Álvaro Leonel
 - 7 Amador Salazar
 - 8 Apanquetzalco
 - 9 Atlihuayán
 - 10 Benito Juárez
 - 11 Capulín
 - 12 Corral Grande
 - 13 Cuauhtémoc
 - 14 Diego Ruiz
 - 15 El Caracol
 - 16 El Caudillo del Sur
 - 17 El Paraíso
 - 18 El Rocío
 - 19 El Zarco
 - 20 Emiliano Zapata
 - 21 Felipe Neri
 - 22 Francisco I. Madero
 - 23 Francisco Villa
 - 24 Ignacio Manuel Altamirano
 - 25 Ignacio Zaragoza
 - 26 Jacarandas
 - 27 José Ortiz
 - 28 Jovito Serrano
 - 29 La Huizachera
 - 30 La Joya
 - 31 Las Paracas
 - 32 Las Tetillas
 - 33 Lázaro Cárdenas
 - 34 Lomas del Potrero
 - 35 Lomas del Real
 - 36 Lucio Moreno
 - 37 Luís Echeverría
 - 38 Miguel Hidalgo
 - 39 Otilio Montaña
 - 40 Ricardo Flores Magón
 - 41 San Isidro
 - 42 San Juanito
 - 43 Santa Lucía
 - 44 Santa Rosa
 - 45 Tabachines
 - 46 Tehuixtlera
 - 47 Vicente Estrada Cajigal
 - 48 Vicente Guerrero
- VI.- Condominios:
- 1 Jacarandas II
 - 2 La Antigua



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 3 La Morena
- 4 Villa Real Yautepec III
- 5 Villa Real Yautepec IV
- VII.- Fraccionamientos:
- 1 Del Bosque
- 2 El Mamey
- 3 La Palma
- 4 Maravillas
- 5 Prados
- VIII.- Residenciales:
- 1 Cañaveral
- 2 La Selva
- 3 Los Mangos
- 4 Llano Grande
- 5 Naranjos
- 6 Oacalco II

Por lo cual queda de manifiesto que la **Colonia Revolución del Sur NO EXISTE** dentro de la división territorial municipal; razón por la cual la autoridad municipal se encuentra imposibilitada para hacer entrega de la información solicitada..." (sic)

A dicho oficio, se anexaron las siguientes documentales:

a) Oficio número **DGDUOP-UJ/26/03/2022-0010** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintidós**, suscrito por el licenciado **Cecilio Manuel González Rincón, Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, bajo el número UDT/039/2022, relativo al RECURSO DE REVISIÓN RR/001152/2021-II, del cual requiere documentales que acrediten la respuesta a la petición del solicitante respecto a obra de pavimentación de la calle niño artillero de la colonia revolución del sur antes algodonal.

Ahora bien, al realizar de nueva cuenta una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección General, NO OBRA CARPETA, DOCUMENTACIÓN Y/O ANTECEDENTE que guarde relación con la pavimentación de la calle niño artillero de la colonia revolución del sur, antes algodonal; aunado a lo anterior es que se hace del conocimiento que la aludida COLONIA REVOLUCIÓN DEL SUR, ANTES ALGODONAL, NO EXISTE COMO PARTE DEL TERRITORIO QUE CONFORMA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS; por lo cual resulta imposible contar con dicha información, así mismo se remite en copia simple el oficio de respuesta de fecha diecinueve de octubre del 2021, con la finalidad de acreditar que se ha dado la debida atención a la solicitud de información sin embargo esta Dirección General se ve imposibilitada a proporcionar información alguna por la razón expuesta, dado que no existe la colonia de referencia..." (sic)

b) Oficio número **DGDUOP/653/10/2021** de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, suscrito por el licenciado **Cecilio Manuel González Rincón, entonces Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ahora bien, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso, este Órgano Garante considera correcta la actuación de la Unidad Administrativa involucrada frente a la solicitud de información, lo anterior, bajo las siguientes precisiones:

1.- El recurrente solicitó allegarse de la información concerniente a:

"SOLICITO CONVOCANDO A EL ART. 69, A, FRACC 1, VY VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANO, ME INFORME LOS SIGUIENTE PUNTOS:

1- SE ME INFORME BAJO QUE RECURSOS SE REALIZO LA OBRA DE PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR. ANTES EL ALGODONAL

2.- CUAL FUE EL MONTO AUTORIZADO DE LA OBRA DE PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

3.-BAJO QUE RECURSOS SE SOLVENTO LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

4.- SABER SI LOS VECINOS DE LA CALLE, DEBEN CUBRIR ALGUN COSTO POR LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

5.- EN CASO DE QUE SEA POSITIVA LA RESPUESTA DEL PUNTO #14, INFORME CUAL ES EL MONTO QUE DEBE CUBRIRSE POR LA OBRA REALIZADA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR.

6.-INFORMAR COMO ES LA TEMATICA DEL MONTO QUE TOCA CUBRIR POR VECINO, SEGÚN EL PUNTO 4 Y 5.

7.- INFORME EL LUGAR EN EL QUE DEBE SER DEPOSITADA MONTO, Y SI PUEDE SER DEPOSITADA EN PARCIALIDADES Y CUANTAS ASI COMO EL TIEMPO CON EL QUE SE CUENTA PARA CUBRIR LA CANTIDAD TOTAL, POR EL CIUDADANO VECINO, BENEFICIADO POR OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR, SEGÚN LOS PUNTOS 4, 5 Y 6.

8-INFORME SI EL PRESIDENTE DE CONSEJO, AYUDANTE Y/O REPRESENTANTE DE LA COLONIA REVOLUCION DEL SUR TIENE LA FACULTAD DE HACER COBROS POR LA OBRA REALIZADA EN LA ALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL. REVOLUCION DEL SUR.

9.- INFORME SI SE FORMO UN COMITÉ DE OBRA Y CUALES ERAN Y/O SON SUS RESPONSABILIDADES Y/O ACTIVIDADES, ASI COMO LOS ALCANSES DE LA OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA REVOLUCION DEL SUR

10.- PROPORCIONES LOS NOMBRES Y DIRECCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EN CASO DE EXISTIR, SEGÚN SEA POSITVA LA RESPUESTA DEL PUNTO 9.

11.- INFORME SI HAY UNA PENALIZACION HACIA EL CIUDADANO POR NO CUBRIR LA CANTIDAD TOTAL DE MONTO REQUERIDO A LA OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR

12. INFORME EN CASO DE EXISTIR UNA PENALIZACION, SI LA MISMA CONSISTE EN QUE EL CIUDADANO SEA DESPOJADO DE SU PROPIEDAD, DERIVADO A NO CUBRIR EN TIEMPO EL TOTAL DE LA OBRA DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE NIÑO ARTILLERO DE LA COL REVOLUCION DEL SUR..."(sic)

2.- En respuesta a la solicitud de información, el **licenciado Cecilio Manuel González Rincón, Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, informó que derivado de la búsqueda sus archivos no obra carpeta, documentación y/o antecedente de la obra referida. Asimismo,

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

anexó copia del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec, Morelos⁴, mediante el cual se señala el ordenamiento territorial y en el cual la Colonia "Revolución del Sur", no existe en el municipio de Yautepec, Morelos, por lo cual no se puede llevar a cabo ningún trámite, ni designar recursos, quedando sin validez dicha solicitud.

3.- Así pues, ante la respuesta otorgada por el Sujeto aquí obligado, el recurrente, manifestó lo siguiente:

"...Se hace de su conocimiento que en dicha respuesta manifiesta que no existe la calle de la que se solicita la información de mi solicitud, por lo cual anexo en versión pública mi Cesión de Derechos Posesorios del Ejido de Yautepec..." (Sic)

Asimismo, sustentó su inconformidad a través de un documento mismo que se encuentra en versión pública, que consta de una foja útil por ambos lados de sus caras, del cual se desprende en la parte superior la siguiente leyenda: "Convenio privado de cesión de derechos posesorios en relación a un lote de terreno rustico sin servicios públicos, localizado en la col. Denominada "Revolución del Sur" (Antes Campo "El Algodonal"), Ejido de Yautepec, Estado de Morelos".

4.- En respuesta al presente recurso de revisión, del cual deriva la presente actuación, el **licenciado Cesar Jair Pozos Ariza, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, mediante oficio sin número de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, en fecha **uno de abril de misma anualidad**, registrado bajo el folio de control **IMPE/001348/2022-IV**, manifestó lo siguiente:

"...Por lo cual doy contestación en los siguientes términos, tal y como lo manifestó el Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento mediante sus oficios número DGDUOP/653/10/2021 y DGDUOP-UJ/26/03/2022-0010 NO OBRA CARPETA, DOCUMENTACIÓN YIO ANTECEDENTE de la Obra referida en el escrito de inicial de cuenta, en virtud de que dicha Colonia no existe como parte del territorio que conforma el municipio de Yautepec.

⁴ "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yautepec, Morelos:

... **Artículo 16.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio se ordena territorialmente de la siguiente forma:

I.- La cabecera municipal: Yautepec de Zaragoza;

II.- Delegación: Centro;

III.- Barrios: Buenavista, Ixtlahuacan, Rancho Nuevo, San Juan y Santiago;

IV.- Poblados: La Nopalera, Los Arcos, Oacalco, Oaxtepec y Cocoyoc;

V.- Colonias: 1 13 de Septiembre, 2 24 de febrero, 3 5 de Mayo, 4 Alejandra, 5 Alfredo V. Bonfil, 6 Álvaro Leonel, 7 Amador Salazar, 8 Apanquetzalco, 9 Atlahuacán, 10 Benito Juárez, 11 Capulín, 12 Corral Grande, 13 Cuauhtémoc, 14 Diego Ruiz, 15 El Caracol, 16 El Caudillo del Sur, 17 El Paraíso, 18 El Rocío, 19 El Zarco, 20 Emiliano Zapata, 21 Felipe Neri, 22 Francisco I. Madero, 23 Francisco Villa, 24 Ignacio Manuel Altamirano, 25 Ignacio Zaragoza, 26 Jacarandas, 27 José Ortiz, 28 Jovito Serrano, 29 La Huizachera, 30 La Joya, 31 Las Paracas, 32 Las Tetillas, 33 Lázaro Cárdenas, 34 Lomas del Potrero, 35 Lomas del Real, 36 Lucio Moreno, 37 Luis Echeverría, 38 Miguel Hidalgo, 39 Otilio Montaña, 40 Ricardo Flores Magón, 41 San Isidro, 42 San Juanito, 43 Santa Lucía, 44 Santa Rosa, 45 Tabachines, 46 Tehuixtlera, 47 Vicente Estrada Cajigal, 48 Vicente Guerrero

VI.- Condominios: 1 Jacarandas II, 2 La Antigua, 3 La Morena, 4 Villa Real Yautepec III, 5 Villa Real Yautepec IV

VII.- Fraccionamientos: 1 Del Bosque, 2 El Mamey, 3 La Palma, 4 Maravillas, 5 Prados

VIII.- Residenciales: 1 Cañaveral, 2 La Selva, 3 Los Mangos, 4 Llano Grande, 5 Naranjos, 6 Oacalco II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ello en razón de que, si bien es cierto el promovente anexa copia de un "Convenio Privado de Cesión de Derechos Posesorios suscrito a su favor en el cual refiere la existencia de la Colonia "Revolución del Sur, también lo es que dicho convenio se trata de un acto entre particulares por lo cual no se puede considerar el documento idóneo para acreditar la legal existencia de la "Colonia Revolución del Sur como es referido por el recurrente ni mucho menos crear derechos y obligaciones para con la autoridad municipal.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que con el documento anexo se acreditara la existencia la Colonia "REVOLUCIÓN DE SUR", esto no daría la certeza que en dicha colonia se haya realizado algún tipo de obra pública como lo manifiesta el recurrente.

Por otro lado, el Director Municipal es claro al manifestar su imposibilidad para hacer entrega de lo solicitado, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Yautepec, Morelos el cual a la letra dice:

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio se ordena territorialmente de la siguiente forma:

- I.- La cabecera municipal: Yautepec de Zaragoza;
- II.- Delegación: Centro;
- III.- Barrios: Buenavista Ixtlahuacan, Rancho Nuevo, San Juan y Santiago
- IV.- Poblados: La Nopalera, Los Arcos, Oacalco, Oaxtepec y Cocoyoc;
- V.- Colonias:

- 1 13 de Septiembre
- 2 24 de febrero
- 3 5 de Mayo
- 4 Alejandra
- 5 Alfredo V. Bonfil
- 6 Álvaro Leonel
- 7 Amador Salazar
- 8 Apanquetzalco
- 9 Atlihuahacán
- 10 Benito Juárez
- 11 Capulín
- 12 Corral Grande
- 13 Cuauhtémoc
- 14 Diego Ruiz
- 15 El Caracol
- 16 El Caudillo del Sur
- 17 El Paraíso
- 18 El Rocío
- 19 El Zarco
- 20 Emiliano Zapata
- 21 Felipe Neri
- 22 Francisco I. Madero
- 23 Francisco Villa
- 24 Ignacio Manuel Altamirano
- 25 Ignacio Zaragoza
- 26 Jacarandas
- 27 José Ortiz



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 28 Jovito Serrano
- 29 La Huizachera
- 30 La Joya
- 31 Las Paracas
- 32 Las Tetillas
- 33 Lázaro Cárdenas
- 34 Lomas del Potrero
- 35 Lomas del Real
- 36 Lucio Moreno
- 37 Luis Echeverría
- 38 Miguel Hidalgo
- 39 Otilio Montaña
- 40 Ricardo Flores Magón
- 41 San Isidro
- 42 San Juanito
- 43 Santa Lucía
- 44 Santa Rosa
- 45 Tabachines
- 46 Tehuixtlera
- 47 Vicente Estrada Cajigal
- 48 Vicente Guerrero

VI.- Condominios:

VII.- Fraccionamientos:

- 1 Del Bosque
- 2 El Mamey
- 3 La Palma
- 4 Maravillas
- 5 Prados

VIII.- Residenciales:

- 1 Cañaveral
- 2 La Selva
- 3 Los Mangos
- 4 Llano Grande
- 5 Naranjos
- 6 Oacalco II

Por lo cual queda de manifiesto que la Colonia Revolución del Sur NO EXISTE dentro de la división territorial municipal, razón por la cual la autoridad municipal se encuentra imposibilitada para hacer entrega de la información solicitada..." (sic)

Al oficio que antecede le fue anexado el oficio número **DGDUOP-UJ/26/03/2022-0010** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintidós**, suscrito por el licenciado **Cecilio Manuel González Rincón, Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, a través del cual señaló lo siguiente:

"...Ahora bien, al realizar de nueva cuenta una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección General, NO OBRA CARPETA DOCUMENTACIÓN Y/O ANTECEDENTE que

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

guarde relación con la pavimentación de la calle niño artillero de la colonia revolución del sur, antes algodonal; aunado a lo anterior es que se hace del conocimiento que la aludida COLONIA REVOLUCIÓN DEL SUR, ANTES ALGODONAL NO EXISTE COMO PARTE DEL TERRITORIO QUE CONFORMA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, por lo cual resulta imposible contar con dicha información, así mismo se remite en copia simple el oficio de respuesta de fecha diecinueve de octubre del 2021, con la finalidad de acreditar que se ha dado la debida atención a la solicitud de información sin embargo esta Dirección General se ve imposibilitada a proporcionar información alguna por la razón expuesta, dado que no existe la colonia de referencia..." (sic)

Es decir, el **Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, licenciado Cecilio Manuel González Rincón, manifestó que,** al realizar de nueva cuenta una búsqueda minuciosa en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, no obra carpeta, documentación y/o antecedente que guarde relación con la pavimentación de la calle niño artillero de la colonia revolución del sur, antes algodonal, asimismo informó que la Colonia; "Revolución del Sur, antes Algodonal", no existe como parte del territorio que conforma el municipio de Yauatepec, Morelos, por lo cual resulta imposible contar con la información peticionada por el particular.

Aunado a lo anterior, el **licenciado Cecilio Manuel González Rincón, Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos,** remitió el oficio mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, con el propósito de acreditar que dio atención a la solicitud de información, señalando que dicha Dirección General se ve imposibilitada a proporcionar información alguna por la razón expuesta en líneas que antecede.

Ahora bien, a fin de robustecer lo antes descrito, se considera importante traer a transcripción lo estipulado por el Título Segundo de los Elementos del Municipio, Capítulo I Extensión y Límites del Territorio, artículo 15, 16, 17, 18, 19, 20 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yauatepec, Morelos, los cuales señalan lo siguiente:

**TÍTULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I EXTENSIÓN, Y LÍMITES DEL TERRITORIO**

...

Artículo 15.- El Municipio esta integrado por la cabecera municipal que es Yauatepec, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la ley de División Territorial del Estado.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio se ordena territorialmente de la siguiente forma:

I.- La cabecera municipal:

Yauatepec de Zaragoza;

II.- Delegación:

Centro;

III.- Barrios:

Buenvista Ixtlahuacan

Rancho Nuevo



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

San Juan y Santiago

IV.- Poblados:

La Nopalera

Los Arcos

Oacalco

Oaxtepec y

Cocoyoc;

V.- Colonias:

1 13 de Septiembre

2 24 de febrero

3 5 de Mayo

4 Alejandra

5 Alfredo V. Bonfil

6 Álvaro Leonel

7 Amador Salazar

8 Apanquetzalco

9 Atlilhuayán

10 Benito Juárez

11 Capulín

12 Corral Grande

13 Cuauhtémoc

14 Diego Ruiz

15 El Caracol

16 El Caudillo del Sur

17 El Paraíso

18 El Rocío

19 El Zarco

20 Emiliano Zapata

21 Felipe Neri

22 Francisco I. Madero

23 Francisco Villa

24 Ignacio Manuel Altamirano

25 Ignacio Zaragoza

26 Jacarandas

27 José Ortiz

28 Jovito Serrano

29 La Huizachera

30 La Joya

31 Las Paracas

32 Las Tetillas

33 Lázaro Cárdenas

34 Lomas del Potrero

35 Lomas del Real

36 Lucio Moreno

37 Luís Echeverría

38 Miguel Hidalgo

39 Otilio Montaña

40 Ricardo Flores Magón

41 San Isidro

42 San Juanito

43 Santa Lucía

44 Santa Rosa

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 45 Tabachines
- 46 Tehuixtlera
- 47 Vicente Estrada Cajigal
- 48 Vicente Guerrero
- VI.- Condominios:
 - 1 Jacarandas II
 - 2 La Antigua
 - 3 La Morena
 - 4 Villa Real Yautepec III
 - 5 Villa Real Yautepec IV
- VII.- Fraccionamientos:
 - 1 Del Bosque
 - 2 El Mamey
 - 3 La Palma
 - 4 Maravillas
 - 5 Prados
- VIII.- Residenciales:
 - 1 Cañaveral
 - 2 La Selva
 - 3 Los Mangos
 - 4 Llano Grande
 - 5 Naranjos
 - 6 Oacalco II

Artículo 17.- El Municipio tiene una superficie de 202.936.00 kilómetros cuadrados, que corresponden al 4.09% del territorio del estado, y se encuentra ubicado en la parte norte del estado, colindando con los municipios de Atlahucan, Tepoztlán y Tlayacapan; al este con el municipio de Cuautla; al sur con los municipios de Ayala y Tlaltzapán; al oeste con los municipios de Emiliano Zapata y Jiutepec.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos centros de población del Municipio, así como las que por solicitud se constituyan de acuerdo a las razones históricas o políticas del lugar, con las limitaciones y facultades que establece la ley. La asignación de nombres a las colonias que integran la ciudad de Yautepec y sus Poblados, se llevará a cabo por medio de solicitud de sus habitantes, y previo análisis del Ayuntamiento se autorizará el cambio o designación de nombre.

Artículo 19.- Ninguna autoridad municipal o auxiliar, podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio.

Artículo 20.- El resto de los centros de población no incluidos en el Artículo 16 del presente Bando, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica vigente..." (sic)

Derivado de la normatividad antes citada, y de un análisis a la información proporcionada por el **Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, tanto en la respuesta primigenia (respuesta a la solicitud de información) como a la información proporcionada dentro de la sustanciación del presente medio de impugnación, misma que ha quedado descrita, se advierte que, de acuerdo a la legislación que rige al Ayuntamiento aquí obligado, no se observa registro alguno de la Colonia denominada; "Revolución del Sur, antes Algodonal" como parte del territorio que conforma el municipio de Yautepec, Morelos, tal como lo señala

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature 'Kanen' in blue ink on the right margin]



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

el recurrente, en ese sentido, con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se cumplió con la obligación de acceso en el caso que nos ocupa, toda vez que atendió la solicitud del particular y el requerimiento realizado por este Instituto al remitir pronunciamiento conducente, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa desapercibido que el documento mediante el cual el ahora recurrente pretende sustentar su inconformidad al presentar su recurso de revisión no se tiene certeza de su eficiencia jurídica, puesto que al tratarse de un documento mediante el cual entre particulares plasman las características de un acuerdo, este no se considera el idóneo para acreditar la existencia de la Colonia "Revolución del Sur, antes Algodonal", en ese sentido, la respuesta que otorgó el Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, de un inicio garantizó el derecho de acceso del recurrente, por lo tanto, es procedente confirmar el acto de la autoridad, en consecuencia tenemos que la entidad obligada cumplió con la obligación de acceso, toda vez que atendió a la solicitud del particular y el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información y/o pronunciamiento conducente, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el **Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos**, informó que después de una búsqueda minuciosa dentro de los archivos del sujeto aquí obligado, no se encontró información relacionada con la obra de pavimentación de la Calle niño artillero de la Colonia Revolución del Sur (antes Algodonal), toda vez que no existe como parte del Territorio que conforma el **Municipio de Yauatepec, Morelos**, por lo cual resulta imposible otorgar la información, derivado de lo anterior y toda vez que no obran dentro de los archivos del **Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos**, información respecto de la solicitud en cuestión, cobra aplicación la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"Novena Época

Registro: 16760

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Marzo de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.8o.A.136

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos.
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Anudando a lo anterior, se aclara que este Instituto no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de lo vertido por los servidores públicos adscritos en sus distintas áreas del sujeto obligado, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que lo faculte para que en vía recurso de revisión pueda pronunciarse al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 131, específicamente en su fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada”

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Asimismo, cabe señalar que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el licenciado **Cecilio Manuel González Rincón, Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos**, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

podiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto de la autoridad, consistente en la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;*
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o**
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio sin número de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, suscrito por el **licenciado Cesar Jair Pozos Ariza, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día **uno de abril de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/001348/2021-IV**, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento al hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - SE CONFIRMA el acto de la autoridad.

SEGUNDO. - Remítase al recurrente el oficio sin número de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, suscrito por **licenciado Cesar Jair Pozos Ariza, Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día uno de abril de dos mil veintidós, bajo el folio de control **IMIPE/001348/2021-IV**, así como sus respectivos anexos.

⁵ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001152/2021-II
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

TERCERO. - Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - Por oficio al **Coordinador de la Unidad de Transparencia, al Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, ambos del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos,** y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MMRT



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

